



**DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA**

**INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Servicio de Vivienda y
Urbanización Metropolitano
Municipalidad de Paine**

**Número de Informe: 4/2012
22 de junio del 2012**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386 /12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

REMITE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 4, DE 2012, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA
ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PROYECTOS AMPARADOS EN EL
DECRETO N° 174, DE 2005, DEL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
URBANISMO.

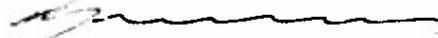
SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037386

Cumplo con remitir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, la Investigación Especial N° 4, de 2012, de esta Contraloría General, sobre la materialización del proyecto "Los Copihues", de la comuna de Paine.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial, por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcribese a la Contraloría Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, al Alcalde, Administrador Municipal y a la Secretaria Municipal de la comuna de Paine, con el fin de que ésta última, en la primera sesión que celebre el concejo municipal de esa corporación, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo, a la División de Municipalidades y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR (PT) DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

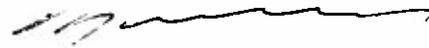
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22 JUN 2012, 037387

oficio N° 22 JUN 2012, 037387 de fecha
General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑORA
CONTRALORA INTERNA DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.

14

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

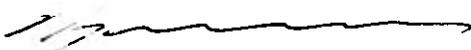
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22. JUN 2012. 037388

oficio N° 22. JUN 2012. 037388 de fecha
General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PAINE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.

W

74

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

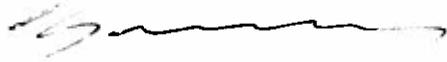
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22. JUN 2012. 037389

oficio N° 22. JUN 2012. 037386 de fecha
General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

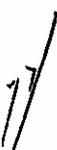
Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ADMINISTRADOR MUNICIPAL DE PAINE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037390

oficio N° 22. JUN 2012. 037386 de fecha
General.

Cumpro con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PAINE
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 386/12

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

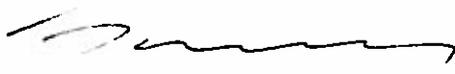
SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037391

oficio N°

22 JUN 2012. 037386
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
JEFA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N°: 386/12

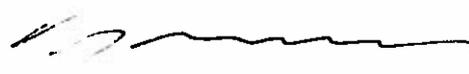
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037392

oficio N°
General. 22 JUN 2012. 037386 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,


VIRGINIA GODOY CORTES
ABOGADO
SUBJEFE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

A LA SEÑORITA
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

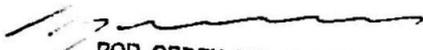
TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037393

oficio N° 22 JUN 2012. 037386 de fecha
General.

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR


CASILLA DE CORREO 200
PAINE

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

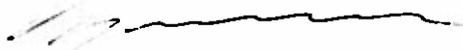
DIR N° : 386/12
REFS. N°s: 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 22 JUN 2012. 037394

oficio N° 22 JUN 2012. 037386 de fecha Cumpló con remitir a Ud. copia del
General. de esta Contraloría

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LOS SEÑORES
JUNTA DE VECINOS N°11
CASILLA DE CORREO 200
PAINE

RTE.
ANTECEDEN.

14 



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 386/12
REFS. : 225.100/11
192.011/11
163.356/12
170.835/12

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 4 DE 2012, SOBRE PRESUNTAS
IRREGULARIDADES EN LA ELABORACIÓN Y
EJECUCIÓN DE PROYECTOS AMPARADOS
EN EL DECRETO N° 174, DE 2005, DEL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO,
EN LA COMUNA DE PAINE

SANTIAGO, 22 JUN 2012

Se han dirigido separadamente a esta Contraloría General, don [REDACTED] y otros, en representación, según indican, de la Junta de Vecinos N° 11 Nuevo Horizonte y Los Copihues, de la comuna de Paine, denunciando presuntas irregularidades cometidas por el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano -SERVIU- y por la Dirección de Obras Municipales de Paine, en la materialización del proyecto de loteo "Los Copihues", ejecutado en el marco del programa Fondo Solidario de Vivienda, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulado por el decreto N° 174, de 2005, de dicha cartera de Estado, las que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente informe.

1. Antecedentes.

En primer término, los recurrentes cuestionan la selección de los beneficiarios del proyecto, solicitando al afecto que sean revisadas las fichas de protección social con las que postularon, toda vez que no obstante que éstas deberían corresponder a damnificados por el terremoto del año 2010, el total de afectados por esa causa en la comuna sería menor a la suma de las viviendas proyectadas para la primera etapa del conjunto, haciendo presente que algunos de los favorecidos -que no identifican- y que provendrían de zonas rurales, manifestaron su intención de no habitar las viviendas, en circunstancias que familias residentes del sector y que reunían los requisitos que exige el programa para resultar elegibles, no fueron beneficiadas.

Asimismo, solicitan que se investigue el procedimiento de compra del terreno en el cual se emplaza el proyecto, vendido por la madre del funcionario del SERVIU, señor [REDACTED], por cuanto en dicha transacción existiría un conflicto de interés, atendido que el referido funcionario se desempeñaría como inspector de factibilidad técnica del programa en el que se ampara la iniciativa en comento.

Además, agregan que la Dirección de Obras Municipales de Paine aprobó la materialización del proyecto en comento considerando un camino público, fuera de los deslindes del terreno adquirido, pese a que dicha vía sería de carácter privado, destacando que si bien en los documentos de transferencia del lote se señala como deslinde oriente el denominado "camino Santa

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
IDP/APN/ERV



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Cecilia", éste no existe en los documentos de propiedad previos, ni en los instrumentos de planificación territorial de esa zona.

A su turno, advierten que la referida Dirección de Obras aprobó dos permisos de edificación para la materialización de las obras -N^{os} 84 y 85, ambos de 18 de febrero de 2011-, autorizando la ejecución de 148 viviendas cada uno, con el objeto de eludir la tramitación del total del conjunto de 296 unidades, del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Enseguida, requieren que se investigue el procedimiento de cambio de uso de suelo y el aumento de densidad que se permitió al proyecto en la Declaración de Impacto Urbano y que permitió al municipio certificar la factibilidad del equipamiento, en circunstancias que el sector posee uno de carácter rural, y por tanto, no puede recibir una carga de personas conforme a la proyectada.

A su vez, cuestionan que el SERVIU hubiese pagado un promedio de 0,58 UF/m² por el predio adquirido, habida consideración de que hace un par de años se pagó un promedio de 0,32 UF/m² por un predio de similares características en la zona, el que incluso contaba con mejor equipamiento que el adquirido en esta oportunidad.

Finalmente, solicitan aplicar las condiciones del nuevo Plan Regulador Comunal de Paine -actualmente en proceso de aprobación-, que dispone en el área de emplazamiento de las viviendas una zona de expansión con densidad media.

2. Metodología.

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó solicitudes de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

3. Análisis.

3.1 Descripción del proyecto.

Los proyectos denunciados por los recurrentes corresponden a los denominados "Tecnoingeniería Bicentenario de Hospital" y "Tecnoingeniería Bicentenario III", compuestos por 148 y 149 viviendas de un piso cada uno, respectivamente, enmarcados dentro de la tipología Fondo Solidario I, modalidad "Construcción en nuevos terrenos", regulado por el capítulo primero del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

La Entidad de Gestión Inmobiliaria Social (EGIS) a cargo de ambos proyectos es la empresa Tecnoingeniería Ltda., y las obras, que se encontraban en ejecución a la fecha de la última fiscalización realizada por esta Entidad de Control el 29 de marzo del año en curso, fueron encomendadas a la empresa constructora GPR S.A.

El otorgamiento de los subsidios habitacionales vinculados a ambos proyectos fue sancionado a través de la resolución exenta N° 8.835, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante asignación directa, conforme a las prerrogativas de excepción previstas en el inciso séptimo del artículo 3° del citado decreto N° 174, de 2005, que posibilita a la referida cartera de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Estado la cesión de un porcentaje de los recursos disponibles en casos de emergencia derivados de catástrofes naturales, como aconteció en la especie con los damnificados por el terremoto de 2010, además de modificar alguna de las condiciones o requisitos dispuestos en dicho texto normativo, pudiendo aumentar los montos del beneficio.

Al efecto, en la referida asignación los montos para los subsidios de que se trata se desglosaron conforme al siguiente detalle:

- Proyecto "Tecnoingeniería Bicentenario Hospital".

Tipo de subsidio	Monto UF por familia	N° de familias	Total UF
Subsidio base damnificados	380	119	45.220
Subsidio base no damnificados	370	29	10.730
Equipamiento	5	148	740
Fondo iniciativa	7	148	1.036
Discapacitados	0	0	0
Subsidio localización habilitación de terrenos	100	148	14.800
Subsidio localización adquisición de terrenos	98,52	148	14.581
Asistencia técnica			2.172
Inspección técnica de obras			1.048
Total			90.327

- Proyecto "Tecnoingeniería Bicentenario III".

Tipo de subsidio	Monto UF por familia	N° de familias	Total UF
Subsidio base damnificados	380	120	45.600
Subsidio base no damnificados	370	29	10.730
Equipamiento	5	149	740
Fondo iniciativa	7	149	1.043
Discapacitados	20	1	20
Subsidio localización habilitación de terrenos	100	149	14.900
Subsidio localización adquisición de terrenos	98,83	149	14.577
Asistencia técnica			2.181
Inspección técnica de obras			1.054
Total			90.850

Cabe hacer presente que conforme a lo establecido en el numeral 3 de la citada resolución exenta N° 8.835, de 2010, se autorizó a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana a que, mediante resoluciones, determinase la nómina de los integrantes de los proyectos analizados, según la cantidad de damnificados y no afectados descrita, disponiendo además -conforme lo indica el numeral 4 del mismo texto-, que aquellos identificados como damnificados se eximían del cumplimiento de los requisitos indicados en los títulos III, IV y V del referido decreto N° 174, de 2005. En ese contexto, mediante la resolución exenta N° 1.359, de 2011, la referida secretaría determinó la nómina de beneficiarios de cada conjunto habitacional.

Es menester agregar que según prevé el numeral 5 de la referida resolución exenta N° 8.835, de 2010, se supeditó la obtención del subsidio de localización, a que los terrenos donde se emplazasen los proyectos contaran con los puntajes máximos contemplados en el numeral 1, "Localización", de la pauta "Localización y espacio público", contenida en el artículo 35 del aludido decreto N° 174, de 2005, solamente en la categoría de "Ubicación según instrumento de planificación territorial", no siendo necesario obtener puntaje máximo en la categoría "Acceso a servicios y transporte público". Dicha valoración sería otorgada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

en la precitada categoría "Ubicación según instrumento de planificación territorial", a terrenos emplazados en áreas urbanas o áreas de expansión urbana.

En otro orden de consideraciones, procede consignar que la Dirección de Obras Municipales de Paine aprobó dos permisos de edificación para la materialización de las obras -N^{os} 84 y 85, ambos de 18 de febrero de 2011-, autorizando la ejecución de 149 y 148 viviendas, para los proyectos "Tecnoingeniería Bicentenario III" y "Tecnoingeniería Bicentenario Hospital", respectivamente, emplazados en los lotes "5-A" y "5-B", predios que junto al "5-C", derivaron de la parcelación "Los Copihues", anteriormente aprobada mediante resolución N° 14, de 20 de diciembre de 2010, de la misma dependencia municipal.

Puntualizado lo anterior, en concordancia con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, los datos aportados por el recurrente y por las entidades investigadas, cabe señalar lo siguiente:

3.2 De los subsidios otorgados.

Requerida de informe sobre la materia, la Municipalidad de Paine, mediante oficio N° 69, del año en curso, señaló, en síntesis, que los proyectos de que se trata no están destinados exclusivamente a familias damnificadas por el terremoto de febrero de 2010, toda vez que un 20% de los beneficiarios corresponde a postulantes que cumplieron con los requisitos para resultar favorecidos, a saber, la ponderación de la fichas de protección social y el ahorro necesario.

A su turno, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano informó, a través del oficio N° 1.370, del presente año, que el levantamiento de las fichas de protección social es de responsabilidad municipal, y que por tanto, esa entidad aplica tales antecedentes para la postulación a programas como el de la especie, verificando su contenido a través del sistema RUKAN del Ministerio de Vivienda y Urbanismo -en línea con el Ministerio de Desarrollo Social (ex Ministerio de Planificación).

En lo que atañe a la denuncia respecto a que la cantidad de beneficiarios excedería el número de damnificados en la comuna de Paine, agrega que la normativa vigente no establece como requisito previo que las familias comprometidas en un proyecto deban residir en la localidad donde se emplazará la iniciativa, prerrogativa que resulta aplicable tanto a proyectos participantes en llamados regulares, como a aquellos inscritos en el Plan de Reconstrucción.

De igual forma, sostiene que cada familia, en el ejercicio de la autonomía de su voluntad, determina la forma de postulación, el comité y el proyecto al cual acceder, no contando ese servicio con atribuciones en dichas decisiones, siendo de su competencia sólo la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a dichos patrocinos.

Por último, manifiesta que en cuanto a la posibilidad que algunos beneficiarios no den uso a los inmuebles, la normativa aplicable dispone que el uso habitacional de dichos bienes es obligatorio, razón por la cual verificará el cumplimiento de tal disposición, una vez que sean entregadas las viviendas a los beneficiarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre el particular, en primer término, cabe señalar que el artículo 4° del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, detalla las exigencias para la obtención del beneficio del subsidio habitacional en condiciones convencionales, mientras que los numerales 1 al 3 del artículo 6° del mismo texto normativo, establecen los impedimentos o prohibiciones para postular, sin que se establezca ningún requisito vinculado a que los beneficiarios deban residir en la localidad donde se emplazará la iniciativa.

Sin perjuicio de lo anterior, consta en la especie que en los proyectos analizados se realizó una asignación directa, conforme a las prerrogativas de excepción dispuestas en el inciso séptimo del artículo 3° del citado texto normativo, que posibilita la entrega de beneficios en casos de emergencia y en las condiciones que se indican.

Conforme a lo expuesto, corresponde desestimar la reclamación sobre dicha materia, toda vez que en los antecedentes analizados no se advierten irregularidades en el proceso de selección de los subsidios sancionados al amparo de las resoluciones exentas N°s 8.835, de 2010, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y 1.359, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que determinó la nómina de los integrantes de los proyectos analizados.

No obstante, cabe hacer presente que los vistos de la resolución exenta N° 8.835, de 2010, en los que se explicita que la asignación de los subsidios otorgados obedecía a la situación de catástrofe derivada del sismo de febrero de 2010 y que la medida se adoptó en el contexto de las disposiciones de emergencia dictadas con motivo de ese fenómeno natural, no guardan relación con los numerales 2 y 3 de su parte resolutive, en los cuales se admite la posibilidad que en los listados de beneficiarios se incluyan tanto personas damnificadas como otras que carecen de tal condición.

3.3 Del conflicto de intereses por parte de un funcionario del SERVIU.

En lo que atañe a la adquisición del terreno donde se emplazan los proyectos que se analizan, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano señala en el oficio N° 1.370, del año en curso, que es competencia de la respectiva Entidad de Gestión Inmobiliaria Social y del grupo organizado, determinar el terreno donde se edificará la iniciativa, por lo que sobre ese particular, a esa entidad sólo le corresponde verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que no le correspondió al funcionario imputado por los recurrentes evaluar los proyectos que se analizan, por cuanto a la fecha de su asignación, [REDACTED]

[REDACTED], cuya función es la recepción de los proyectos y su seguimiento. Agrega que las evaluaciones de los proyectos postulados son desarrolladas por otras dependencias del servicio, a saber: los aspectos técnicos al Departamento de Estudios, dependiente de la Subdirección de Vivienda y Equipamiento, y los aspectos legales al Departamento Jurídico, dependiente de la Subdirección Jurídica, sin que se advierta el conflicto de intereses que se alega.

Sobre la materia, cabe anotar que el artículo 22 del decreto N° 355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, estableció la Unidad Técnica de Construcciones y Urbanización, con el objeto de efectuar los estudios tendientes a la adquisición de terrenos, y para llevar a cabo todos los aspectos relacionados con la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

elaboración y ejecución de las obras respectivas, sin que el aludido funcionario formara parte de dicha unidad durante el tiempo transcurrido entre abril de 2009 a la fecha, según los antecedentes publicados por el correspondiente Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, de conformidad a lo establecido en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Por otra parte, cumple señalar que según lo preceptuado en el artículo 11 del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, le asiste a la Comisión Técnica Evaluadora, integrada por funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, realizar el estudio de los antecedentes del proyecto habitacional, entendido por éste, según lo define el artículo 2° del mismo texto, como el conjunto de antecedentes técnicos, económicos, legales y de las familias para las cuales se desarrolla, otorgando al efecto un Certificado de Calificación Definitiva o Condicionada en los términos detallados en el artículo 13 de la normativa en referencia, de conformidad con los factores a considerar en los artículos 35 al 39, mientras que la selección definitiva de los proyectos se contempla en los artículos 40 al 42 bis.

Ahora bien, de la revisión del Acta de la Comisión Técnica Evaluadora, que consigna el análisis y la modalidad de financiamiento de los proyectos Bicentenario III y Bicentenario de Hospital, de 28 de diciembre de 2010; del Acta que determina la calificación condicional del proyecto, de 11 de mayo de 2011; del oficio N° 1.626, de 2011, del Departamento Jurídico del servicio, que informa el levantamiento de la condicionalidad; y de los Certificados de Calificación Definitiva folios N°s 15134362 y 14975933, ambos de 2011, en ninguno de ellos se advierte participación alguna del cuestionado funcionario.

En concordancia con lo anterior, se constató en el historial de eventos de los proyectos Bicentenario de Hospital y Bicentenario III, registrados a través del sistema informático RUKAN de ese servicio -soporte informático institucional que almacena los datos de los subsidios otorgados por el Ministerio de Urbanismo-, que en el proceso de evaluación, que consideró el examen de los aspectos técnicos, sociales, económicos, legales y de localización, abarcando desde la preinscripción de las iniciativas, hasta la obtención de la calificación definitiva de las obras, dentro del periodo comprendido entre el 2 de noviembre de 2010 y el 9 de septiembre de 2011, que el funcionario cuestionado por los recurrentes no aparece como profesional participante en ninguno de los procesos de revisión, tramitación o destinación relacionados a la compra en cuestión.

En el mismo tenor, y según declararon voluntariamente tanto el señor [REDACTED], como su jefatura directa, esto es, la [REDACTED], el funcionario en comento no participó ni intervino en dicha adquisición de terreno.

Siendo así, no es posible deducir en la especie actuaciones constitutivas de conflicto de interés en el ejercicio de sus labores públicas, ni con el principio de probidad administrativa según lo previsto en el numeral 6 del artículo 62 de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el principio de abstención de que da cuenta el numeral 2 del artículo 12 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en armonía con lo dispuesto en la letra b) del artículo 84 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

En otro orden de consideraciones, en lo tocante a las eventuales inconsistencias en los documentos de transferencia del lote, que se señalan como deslinde oriente al camino "Santa Cecilia", no obstante que esa vía no existiría en los títulos y documentos previos, cumple señalar que, en efecto, la calle en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

referencia aparece singularizada como límite oriente en la inscripción de dominio del denominado lote 5-B, a nombre del SERVIU Metropolitano, efectuada por el Conservador de Bienes Raíces de Buin, a fojas 1.284, N° 1.928, de 2011. Sin perjuicio de ello, este Organismo de Control carece de competencia para pronunciarse sobre las actuaciones de dicho auxiliar de la administración de justicia por cuanto de conformidad con el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales, tales agentes, se encuentran sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la respectiva Corte de Apelaciones, correspondiendo a ésta pronunciarse sobre sus actuaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.755 de 2004).

3.4 De la aprobación del proyecto.

Sobre la materia, como cuestión previa, cabe anotar que según lo consignado en el permiso de edificación N° 85, de 2011, correspondiente al proyecto "Tecnoingeniería Bicentenario Hospital", y en el proyecto de loteo con construcción simultánea aprobado por resolución N° 7, de igual año, ambos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Paine, se autorizaron las obras de urbanización, equipamiento y construcción de 148 viviendas al interior de los deslindes del lote 5-B, de 25.010,65 m², mientras que la "calle proyectada 5", que considera un perfil de 10,2 m. y una superficie de 1.652,3 m², se dispone sobre el mencionado camino Santa Cecilia, al margen del predio que contiene el proyecto.

Ahora bien, según lo indicado en el referido permiso, el conjunto se emplaza sobre un Área Urbana de Desarrollo Prioritario, AUDP, dispuesta por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago aprobado mediante resolución N° 76, de 2006, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

Por otra parte, según el registro correspondiente de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, no consta que el camino Santa Cecilia tenga la calidad de bien nacional de uso público, en concordancia con lo afirmado por el Director de Obras de la Municipalidad de Paine en su oficio N° 56, del año en curso, respecto de la inexistencia de antecedentes que permitan afirmar que esa vía tenga dicha naturaleza. No obstante ello, según se señala en el título 1, "Generalidades", de la memoria del proyecto de pavimentación y aguas lluvias presentado por la respectiva EGIS ante la Unidad de Pavimentos Particulares del SERVIU -código 36.560-, para los conjuntos que se analizan se contemplan obras en el referido camino. En efecto, en dicho título se indica que el terreno donde se emplazan los conjuntos habitacionales se ubica en un sector que enfrenta dos calles existentes de tierra que corresponden al camino Santa Cecilia por el oriente y avenida Del Villar por el poniente, y que en lo relativo a la pavimentación, comprende la media calzada de avenida Del Villar y la calzada completa del camino Santa Cecilia. Agrega que se considera pavimentar las calles y pasajes al interior de los loteos, considerando las características locales de calles y de pasajes, en lo que corresponde.

A su turno, realizada una visita de fiscalización con fecha 29 de marzo del año en curso al citado camino Santa Cecilia, se advirtió que a diferencia de lo informado por la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social Tecnoingeniería Ltda., esta vía se encontraba pavimentada, situación que deberá ser considerada por la Unidad de Pavimentos Particulares del SERVIU, para efectos de ponderar el costo asociado a dicho ítem. Asimismo, corresponde anotar que según lo dispuesto en el artículo 134 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la ejecución de las obras de pavimentación de calles y pasajes corresponde al urbanizador, entendiéndose su materialización -conforme lo establecido en el artículo 2.2.1 del decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

General de Urbanismo y Construcciones-, en el espacio público existente, al interior de un predio en las vías contempladas en un proyecto de loteo, o en el área del predio afecta a utilidad pública por el respectivo instrumento de planificación territorial.

En tal sentido, cabe sostener que la pavimentación propuesta por el urbanizador en la vía Santa Cecilia "calle proyectada 5", se estaría materializando en un espacio que no reuniría las características a las que alude el referido artículo 2.2.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendida la circunstancia que la misma no formaría parte del predio ni tampoco corresponde a un bien nacional de uso público. En ese orden, el permiso de edificación N° 85, de 2011, y su respectivo proyecto de loteo con construcción simultánea, aprobado por resolución N° 7, de la misma fecha, ambos otorgados por la Dirección de Obras Municipales de Paine, estarían sirviéndose de una calle que, conforme a los antecedentes tenidos en consideración, tendría características de bien privado, sin que se haya mediado la correspondiente desafectación para su uso.

No obstante lo anterior, procede hacer presente que según el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 53.290, de 2004, 8.630, de 2007, 2.965, de 2008, 35.681, de 2009 y 37.486 de 2010, de este origen, la invalidación o alteración de los actos administrativos tiene como límite aquellas situaciones jurídicas consolidadas sobre la base de la confianza de los particulares en la actuación legítima de los órganos de la Administración, de manera que las consecuencias de aquellas medidas no pueden afectar a terceros que adquirieron derechos de buena fe al amparo de tales actos, además, por cierto, de las reglas que de manera precisa se disponen en el artículo 53 de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Ello, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse de tales actuaciones.

Por otra parte, en lo que respecta a la denuncia vinculada a que la Dirección de Obras Municipales de Paine habría gestionado separadamente los permisos de edificación de los proyectos de que se trata -N°s 84 y 85, ambos de 2011-, a fin de eludir la tramitación del total del conjunto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cumple señalar que tal gestión es consecuencia de la génesis de las iniciativas cuestionadas, esto es, de su conformación y de los montos que les serían asignados, los cuales, según lo previsto en el numeral 3 de la referida resolución exenta N° 8.835, de 2010, serían beneficiarias del subsidio diferenciado a la localización, que conforme lo dispuesto en el artículo 65 del decreto N° 174, de 2005, exige para su obtención, que los proyectos de construcción en nuevos terrenos y densificación predial, deban, entre otros factores, considerar un máximo de 150 viviendas.

En consecuencia, no existiendo impedimento jurídico para la tramitación de los permisos en la forma dispuesta, esto es, ajustándose al número máximo establecido por el programa en comento, corresponde desestimar la reclamación formulada sobre esa materia.

En cuanto a las consideraciones expuestas por los denunciantes sobre el aumento de la densidad admisible, cabe señalar que si bien es cierto los permisos de edificación N°s 84 y 85, ambos de 2011, admitieron densidades de 235,94 y 224,74 habitantes por hectárea, respectivamente, por sobre los 160 hab/há permitidos para la zona de emplazamiento de los proyectos, debe considerarse que ello se materializó, conforme a la prerrogativa de excepción dispuesta en artículo 4.3, numeral 5.2, del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que permite superar la densidad bruta máxima dispuesta en dicho instrumento de planificación, en la medida que se realice un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Metropolitana, lo que tuvo lugar en la especie mediante el oficio N° 5.259, de 2010, contemplando el proyecto en su totalidad y teniendo como antecedente de sustento, entre otros, el informe N° 75, de 2010, de la Unidad de Planificación del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, a través del cual se autorizaron viviendas sociales con una densidad bruta de 246,86 habitantes por hectárea, además de considerar y recoger las factibilidades de equipamiento y vialidad, entre otras, otorgadas por los organismos competentes.

De lo expuesto, fuerza concluir que no se advierten infracciones a la normativa que regula la materia respecto de la densidad admitida, habida consideración del cumplimiento de las prerrogativas de excepción aludidas.

En lo que compete a la denuncia sobre el costo de los terrenos adquiridos por el SERVIU, cabe señalar, en primer término, que el programa Fondo Solidario de Vivienda contempla el financiamiento para su adquisición a través del subsidio diferenciado a la localización, descrito en el título XVI del decreto N° 174, de 2005, que en su artículo 64 define dicho beneficio como una subvención adicional a la que podrán acceder los grupos postulantes, destinada al financiamiento de la adquisición y/o habilitación del terreno en el cual se emplazará el proyecto de construcción, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones exigidas en el mismo título, esto es, en lo que resulta pertinente anotar, exigencias respecto de su ubicación en relación con determinados servicios y disposiciones de orden legal y técnico, todas condiciones a las que se ajustan los lotes "5-A" y "5-B", según consta en las certificaciones que fueron presentadas junto a los proyectos ante la Comisión Técnica Evaluadora.

En ese contexto, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del citado texto normativo, el monto del subsidio para la adquisición del terreno corresponderá al valor que resulte de multiplicar el "factor corrector de avalúo" por el monto del avalúo fiscal del terreno, resultado que, dividido por el número de postulantes, no podrá exceder el máximo de subsidio a la localización por beneficiario definido en el artículo 65 del mismo texto –esto es, 200 unidades de fomento-. Agrega la norma que el total del subsidio a la localización por adquisición que obtendrá el grupo no podrá ser superior al precio de venta del terreno y que dicho total podrá complementarse con el porcentaje del subsidio destinado al pago de terreno, de acuerdo al artículo 17, letra a), del mismo texto, y/o con aportes de terceros.

Ahora bien, en el caso que se analiza, para el cálculo del subsidio en comento se consideró, entre otros factores, el avalúo fiscal informado en el certificado N° 1, de 2011, del Servicio de Impuestos Internos, para los lotes "5-A" y "5-B", ascendente a \$13.006.380 cada uno, totalizando 14.577 y 14.581 unidades de fomento, respectivamente, según consta en la aludida resolución exenta N° 8.835, de 2011. Así entonces, se advierte que en ninguno de los lotes el monto del subsidio por beneficio excedió el máximo definido en el artículo 65 del decreto N° 174, de 2005.

Asimismo, se constató que el monto de adquisición de los predios no superó el 10% del valor de tasación de los mismos - 13.253 unidades de fomento para el lote "5-A" y 13.256 unidades de fomento para el lote "5-B", según consta en los informes N°s 145.1 y 145.2, de 2011, del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano-, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 15 del decreto N° 174, de 2005, para ser evaluados durante su postulación.

Por último, en lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el instrumento de planificación comunal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

actualmente en trámite, cabe señalar que mientras tal instrumento normativo no se encuentre completamente afinado, no puede entenderse como un cuerpo reglamentario exigible. En tal sentido, los proyectos tramitados ante la Dirección de Obras Municipales de Paine en zonas como las de la especie, deben atenerse a la normativa urbanística vigente al momento de su tramitación, a saber, aquellas a las que alude el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Sin perjuicio de lo expuesto, es dable anotar que según lo dispuesto en el artículo 5.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, si en el tiempo que medie entre el otorgamiento del permiso y la recepción de una obra se modifican las normas de dicho texto normativo, o de los instrumentos de planificación territorial, el propietario podrá solicitar acogerse voluntariamente a las nuevas disposiciones, para cuyo efecto, si procediere, se tramitará una modificación al respectivo proyecto. Si se optare por esto, se aplicarán al proyecto o a la parte de éste que se modifica, dichas disposiciones y los demás aspectos de la nueva normativa que digan relación directa con las modificaciones.

4. Conclusiones.

En mérito de lo expuesto, es menester concluir lo siguiente:

a) La asignación de los subsidios que benefició a los proyectos denominados "Tecnoingeniería Bicentenario de Hospital" y "Tecnoingeniería Bicentenario III", amparados en el decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se ajustó al marco dispuesto en las resoluciones exentas N°s 8.835, de 2010, de dicha cartera de Estado, y 1.359, de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, que determinó la nómina de los integrantes de los proyectos analizados, al tenor de lo consignado en el punto 3.2 de este informe.

b) No se verifican actuaciones que configuren un conflicto de intereses respecto de la participación del funcionario del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, señor [REDACTED], en relación con la adquisición del predio de emplazamiento de los proyectos analizados, según lo señalado en el acápite 3.3 del presente informe.

c) No aparecen vicios en la actuación de la Dirección de Obras Municipales de Paine, respecto de la tramitación separada de los permisos de edificación N°s 84 y 85, ambos de 2011, como tampoco en cuanto a las autorizaciones de densidades superiores a las dispuestas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sancionadas bajo la prerrogativa de excepción contenida en el mismo instrumento. Ello, conforme lo anotado en el punto 3.4 del presente informe.

d) El valor pagado por los terrenos de emplazamiento de los proyectos cuestionados se ciñó a las disposiciones del título XVI del decreto N° 174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo con lo detallado en el punto 3.4 de esta investigación.

No obstante lo anterior, respecto de las siguientes materias, las entidades que se indican deberán arbitrar las medidas que en cada caso se detallan:

e) La Dirección de Obras Municipales de Paine deberá dilucidar la naturaleza del camino Santa Cecilia, conforme a lo advertido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

punto 3.4, "De la aprobación del proyecto", del presente informe, comunicando a este Organismo de Control respecto de los resultados de dicho examen en un plazo no superior a 10 días hábiles administrativos, contados desde la recepción de la presente investigación.

f) La Unidad de Pavimentos Particulares del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá informar a esta Contraloría General, en el mismo plazo consignado en el párrafo precedente, específicamente sobre la evaluación del proyecto de pavimentación presentado por la Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social Tecnoingeniería Ltda., según lo advertido en el punto 3.4, "De la aprobación del proyecto", del presente informe, respecto de lo que resuelva y los fundamentos en los que se basaron sus resultados.

g) Según el contenido de los informes de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Paine y del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, requeridos en las letras e) y f) precedentes, esta Contraloría General ponderará la pertinencia de iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a investigar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la aprobación de los proyectos de que se trata.

Finalmente, cabe agregar que este Organismo de Control carece de competencia para pronunciarse sobre las eventuales inconsistencias en la inscripción de dominio del lote inscrito en el Conservador de Bienes Raíces de Buin, según lo anotado en el párrafo final del punto 3.3 de este informe, por cuanto de conformidad con el artículo 539 del Código Orgánico de Tribunales, tales agentes en su carácter de auxiliares de la administración de justicia, se encuentran sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la respectiva Corte de Apelaciones, a quien le corresponde pronunciarse sobre sus actuaciones.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



www.contraloria.cl

Contraloría General de la República
Sistradoc - Sistema de Tramitación de Documentos

Nómina de Cancelación N° 8152

Impreso por: Gladys Alejandra Santibañez Vilches

Destino: SERVIUMET - SERVIU METROPOLITANA

Fecha: 25/06/2012

DE PARTES CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA N. BONILLA No 37

N°	Tipo Documento	Número/Año	Servicio	Unidad	Cancelado por:	Fecha Cancelación	Oficio Salida	Resultado
1	CONSULTA	225100/2011	JUNTA DE VECINOS N° 11 NUEVO HORIZONTE - PAINE	OGP	Gladys Alejandra Santibañez Vilches	25/06/2012 10:52:47	037386 ✓	TRA
2	CONSULTA	170835/2012	JUNTA DE VECINOS N° 11 NUEVO HORIZONTE Y LOS COPIHUES - PAINE	OGP	Gladys Alejandra Santibañez Vilches	25/06/2012 11:00:39	037386 ✓	TRA
3	CONSULTA	192011/2011	JUNTA DE VECINOS N° 11 NUEVO HORIZONTE Y LOS COPIHUES - PAINE	OGP	Gladys Alejandra Santibañez Vilches	25/06/2012 10:58:03	037386 ✓	TRA
4	CONSULTA	163356/2012	JUNTA DE VECINOS N° 11 < NUEVO HORIZONTE > PAINE	OGP	Gladys Alejandra Santibañez Vilches	25/06/2012 11:00:00	037386 ✓	TRA

© 2012 Contraloría General de la República

RTE.
ANTECEDEN.

Retiré conforme al (los) documento (s) a que se refiere el texto

Nombre: *[Firma]*

Firma: *[Firma]*

Fecha: 26 JUN 2012 Hora: *[Firma]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL

Servicio: <u>Medicamentos</u>		Fecha: <u>26 JUN. 2012</u> Hora:	
Documento:	Adjunta Anteced.	Observaciones:	Nombre: <u>EDUARDO ROBO</u> Firma:
<u>REN. 29.55</u>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Servicio: <u>MUJERES</u>		Fecha: <u>26 JUN. 2012</u> Hora:	
Documento:	Adjunta Anteced.	Observaciones:	Nombre: <u>Roberto Guerrero J.</u> Firma:
<u>37 224.8/A</u> <u>37 225.8/A</u>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Servicio: <u>MUNIC. PUEBLO</u>		Fecha: <u>26 JUN. 2012</u> Hora:	
Documento:	Adjunta Anteced.	Observaciones:	Nombre: <u>Luis Placer P.</u> Firma:
<u>36.933</u> <u>37.253</u> <u>36.778</u> <u>36.778</u>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Servicio: <u>GRUPO</u>		Fecha: <u>26 JUN. 2012</u> Hora:	
Documento:	Adjunta Anteced.	Observaciones:	Nombre: <u>Buzunza</u> Firma:
<u>37.387</u>	SI <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Servicio: <u>BEVERAGES</u>		Fecha: <u>26 JUN. 2012</u> Hora:	
Documento:	Adjunta Anteced.	Observaciones:	Nombre: <u>Victor J. J. J.</u> Firma:
<u>37 262 S/A</u>	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
	SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

Datos de la entrega

Envío	1004005852359	Entregado a	KAREN MONTES MEJIA / CS 197
Fecha Entrega	13/07/2012 00:00	Rut	00221616898

Numero de envío: 1004005852359

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
Envío entregado	13-07-2012 13:23	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	05-07-2012 11:41	SUCURSAL PAINE
Envío Despachado	05-07-2012 5:36	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Recepcionado	04-07-2012 9:31	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Despachado	03-07-2012 11:19	PAINE CDP 60
Envío Recepcionado	03-07-2012 8:29	PAINE CDP 60
Envío Despachado	03-07-2012 2:21	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío admitido	27-06-2012 21:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

Datos de la entrega

Envío 1004005852366
Fecha Entrega 13/07/2012 00:00

Entregado a KAREN MONTES MEJIA / CS 197
Rut 00221616898

Numero de envío: 1004005852366

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
Envío entregado	13-07-2012 13:23	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	05-07-2012 11:41	SUCURSAL PAINE
Envío Despachado	05-07-2012 5:36	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Recepcionado	04-07-2012 9:31	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Despachado	03-07-2012 11:19	PAINE CDP 60
Envío Recepcionado	03-07-2012 8:29	PAINE CDP 60
Envío Despachado	03-07-2012 2:21	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío admitido	27-06-2012 21:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

Datos de la entrega

Envío 1004005852373
Fecha Entrega 13/07/2012 00:00

Entregado a KAREN MONTES MEJIA / CS 197
Rut 00221616898

Numero de envío: 1004005852373

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
Envío entregado	13-07-2012 13:23	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	05-07-2012 11:41	SUCURSAL PAINE
Envío Despachado	05-07-2012 5:36	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Recepcionado	04-07-2012 9:31	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío Despachado	03-07-2012 11:19	PAINE CDP 60
Envío Recepcionado	03-07-2012 8:29	PAINE CDP 60
Envío Despachado	03-07-2012 2:21	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío admitido	27-06-2012 21:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

Datos de la entrega

Envío 1004005852397
Fecha Entrega 19/07/2012 00:00

Entregado a ALFONSO TRAUB RAMOS
Rut 00067420357

Numero de envío: 1004005852397

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
Envío entregado	19-07-2012 15:26	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	03-07-2012 10:14	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	03-07-2012 10:14	SUCURSAL PAINE
Envío Despachado	30-06-2012 5:57	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío admitido	27-06-2012 21:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS

Datos de la entrega

Envío	1004005852380	Entregado a	ALFONSO TRAUB RAMOS
Fecha Entrega	19/07/2012 00:00	Rut	00067420357

Numero de envío: 1004005852380

ESTADO DEL ENVIO	FECHA	OFICINA
Envío entregado	19-07-2012 15:26	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	03-07-2012 10:14	SUCURSAL PAINE
Envío Recepcionado	03-07-2012 10.14	SUCURSAL PAINE
Envío Despachado	30-06-2012 5:57	CEN CENTRO TECNOLOGICO POSTAL
Envío admitido	27-06-2012 21:28	SUCURSAL ADMISION GRANDES USUARIOS